



966865

Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil)

Paseod'Horta, 19, 1 - Cerdanyola Del Vallès - C.P.: 08290
TEL.: 935527678
FAX: 935527668
EMAIL: scpe.cerdanyola@xij.gencat.cat
N.I.G.: 0826642120228317075

Ejecución hipotecaria 1594/2022 -G4

Procedencia: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Cerdanyola del Vallès (UPSD)

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados
Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0836000006159422
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil)
Concepto: 0836000006159422

Parte demandante/ejecutante: LSF7
SILVERSTONE ,S.A.R.L
Procurador/a: Jose Manuel Jimenez Lopez
Abogado/a: Belen De La Fuente Flores

Parte demandada/ejecutada: Francisco Moreno
Ortega, Margarita Latorre Tolon
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

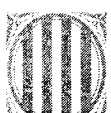
Ángel Antonio Cañibano Gutiérrez , Letrado de la Administración de Justicia del Servicio común procesal de ejecución Cerdanyola del Vallès (sección civil)
AI REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 CERDANYOLA

Hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 1594/2022 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de LSF7 SILVERSTONE ,S.A.R.L con CIF N0182759A domiciliado en Calle ROUTE D ESCH 412 F, LUXEMBURGO contra Francisco Moreno Ortega con DNI 37358063Z y Margarita Latorre Tolon con DNI 33914690V domiciliados en Calle LERIDA 23 BLOQUE 1, ESC B BAJOS 2º 08110 - Montcada I Reixac, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 186.538,22 € más 55.961,46 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Doc. electrònic garantit amb signatura e. Adreça web per verificar: https://regidropiedad.gencat.cat/4P/00ns/4P/00SV/0004
Data i hora 16/01/2023 14:27
Codi Segur en verificació: 2WVLLDDCIBNY00CICIFRANX022761001
Signat per: Cañibano Gutiérrez, Ángel Antonio





8.452

Inscripción: Finca nº 8542 de Montcada i Reixac, inscrita al tomo 1.401, libro 490, folio 7
Registro de la Propiedad nº2 de Cerdanyola del Vallès

En Cerdanyola Del Vallès, a 16 de enero de 2023.

El Letrado de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 Cerdanyola
Calle Sant Francesc 4 08290 Cerdanyola Del Vallès Barcelona

MONTCADA I REIXAC

Entrada Nº: 432/2023

Fecha de Entrada: 03/02/2023 15:21:03

Fecha Presentación: 03/02/2023 15:21:03

Asiento Nº/Diario: 548/93

Caducidad: 03/05/2023

Objeto: EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN CONTINUADA

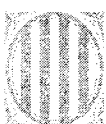
Presentante: JOSE MANUEL JIMENEZ LOPEZ

Telf.:

Dir. electrònica garantida amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://portaljudicial.gencat.cat/ProcedimentsOSV.html>

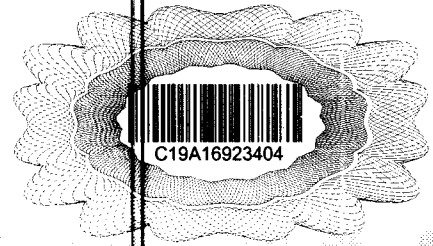
Codi Segur de Verificació: 20161-UDJGJNY-ROCCIDFARXZ02T8LX0NNH
Signat per: Cabibiana Guillemez, Angel Antònio

Data i Hora: 16/01/2023 14:27





CERTIFICACIÓN



DON ANTONIO JOSE MUÑOZ NAVARRO, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MONTCADA I REIXAC, QUE SUSCRIBE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICO: Que para cumplir con el mandamiento que precede sobre la finca **8.452 de Montcada i Reixac** y con Código Registral Único número 08075000029117, presentado en este Registro a las quince horas y veintiún minutos del día 03 de Febrero de 2.023, según el asiento **548** del Diario **93**, y número de entrada 432/2023, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la descripción de la finca es la siguiente:

URBANA: VIVIENDA a la que en la Comunidad se le asigna el número CATORCE, radicada en la planta baja -Bloque Uno- puerta segunda, izquierda entrando de la escalera B, del edificio sito en Montcada i Reixac, calle Lérida, número veintitrés; tiene una superficie de SETENTA Y TRES METROS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS; **LINDANTE:** por delante, tomando como tal la fachada del inmueble, con rellano de la escalera, patios interiores de luces, y hueco del ascensor; por la derecha entrando, con rellano, vivienda puerta primera de la misma planta; por la izquierda, con patios interiores de luces y vivienda puerta primera de la escalera A; y por detrás, con vuelo recayente a un patio interior. Se asigna a este departamento una cuota de CUATROCIENTOS VEINTIUNA MILESIMAS DE UN ENTERO POR CIENTO. Con referencia catastral nº 2036902DF3923E0026TW. La finca de este número no está coordinada a los efectos de la ley 13/2015.

Los datos contenidos en la descripción de la finca referentes a calificación o clasificación urbanísticas se refieren siempre a fecha determinada. La calificación o clasificación urbanísticas de una finca dependen siempre de la norma urbanística vigente en cada momento, a la que habrá que estar y por tanto podrán haber variado respecto de la que publica el Registro. Podrá hacerse constar la nueva calificación o clasificación cuando resulte debidamente acreditada, por nota marginal y de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Hipotecaria.

SEGUNDO: Que la referida finca consta actualmente inscrita a favor de:

MORENO ORTEGA, FRANCISCO, con NIF 37.358.063-Z, titular del pleno dominio de una mitad indivisa con carácter privativo por título de **compraventa** causante de la inscripción 8ª de fecha 25/01/05, mediante escritura autorizada en Barcelona el día 17/12/04 por el Notario DON ENRIQUE BELTRÁN RUIZ con el número de protocolo 2.900/2004.

LATORRE TOLON, MARGARITA, con NIF 33.914.690-V, titular del pleno dominio de una mitad indivisa con carácter privativo por título de **compraventa** causante de la inscripción 8ª de fecha 25/01/05, mediante escritura autorizada en Barcelona el día 17/12/04 por el Notario DON ENRIQUE BELTRÁN RUIZ con el número de protocolo 2.900/2004.

TERCERO: Que la finca de que se trata, se halla afectada a los gravámenes siguientes:

Por razón de su procedencia:

1) De PROCEDENCIA por **DIVISIÓN HORIZONTAL**. A los Estatutos de la Comunidad de Propietarios establecidos en la inscripción de la Obra Nueva y División Horizontal del edificio del que forma parte la finca de este número.

Por Procedencia de la Finca de Montcada I Reixac N°: 7038. Inscripción: 4. Tomo: 373. Libro: 145. Folio: 4. Fecha: 18/08/1975.

Por sí misma:

1) Hipoteca constituida a favor del "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO S.A.", en garantía de un principal de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS, de sus intereses hasta DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS, de sus intereses de demora hasta CUARENTA Y UNO MIL CUATROCIENTOS EUROS, y de la cantidad de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS para costas y gastos, de que trata su inscripción **11ª**, en virtud de escritura autorizada el día Veintidós de Junio de dos mil cinco por el Notario de BARCELONA Don RAFAEL CASTELLO ALBERTI. La hipoteca ha sido **AMPLIADA y NOVADA** según la inscripción 13ª. La hipoteca ha sido **transmitida** según la inscripción 14, a favor de la entidad "**LSF7 SILVERSTONE S.A.R.L.**"

Formalizada en escritura con fecha 22/06/05, autorizada en BARCELONA, por DON RAFAEL CASTELLÓ ALBERTI, n° de protocolo 1.964/2005 Inscripción 11ª, del tomo 1.615, libro 581, folio 36 con fecha 03/08/2005.

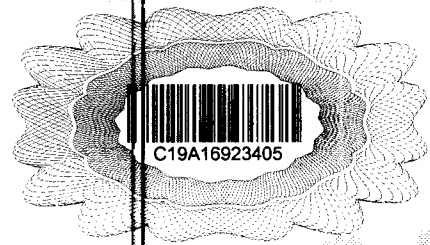
En el Servicio común procesal de ejecución de Cerdanyola del Vallés -sección civil-, con el número referencia n° **1594/2022 -G4** de ejecución hipotecaria, se ha incoado para la efectividad del crédito de que trata la adjunta inscripción 11ª, novada y transmitida según las inscripciones 13ª y 14ª, y por razón de procedencia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Cerdanyola del Vallés (UPSD), habiéndose expedido en esta fecha la certificación prevenida en el **ARTÍCULO 688 DE LA LEC**, solicitada por el dicho Servicio común procesal de ejecución de Cerdanyola del Vallés -sección civil-, mediante mandamiento librado el día 16 de Enero de 2.023 y presentado en este Registro el día 03 de Febrero de 2.023, causante del asiento **548** del Diario **93**. Montcada i Reixac, a 07 de Febrero de 2.023.

AMPLIACION Y NOVACION DE HIPOTECA. La hipoteca de que trata la inscripción 11 de esta finca HA SIDO AMPLIADA en cuanto a la cantidad de CUARENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON ONCE CENTIMOS de principal, TRES MIL SETECIENTOS TREINTA EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS por intereses ordinarios, DOCE MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS por intereses de demora, y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CENTIMOS, según resulta de la inscripción 13, mediante escritura autorizada el día treinta de mayo de dos mil seis por el Notario de BARCELONA Don/Doña MARIA PALOMA ZALDO PEREZ. Igualmente en dicha inscripción 13 la hipoteca ha sido NOVADA. Vencimiento: 30 de Mayo de 2.036. Tras la ampliación, las nuevas responsabilidades hipotecarias son las que siguen: de 178.331,11 euros de principal, de hasta 16.495,63 euros por intereses, de hasta 53.499,33 euros por intereses de demora y de hasta 32.099,60 euro para costas y gastos. La hipoteca ha sido transmitida según la inscripción 14, a favor de la entidad LSF7 SILVERSTONE S.A.R.L.

Formalizada en escritura con fecha 30/05/06, autorizada en BARCELONA, MARÍA PALOMA ZALDO PÉREZ, n° de protocolo 1.569/2006. Inscripción 13ª, del tomo 1.615, libro 581, folio 52 con fecha 07/07/2006.



CERTIFICACIÓN



TRANSMISION HIPOTECA. La hipoteca de que trata la anterior inscripción 11, AMPLIADA según la inscripción 13, a favor de la entidad BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SOCIEDAD ANONIMA, **HA SIDO TRANSMITIDA** a la entidad **LSF7 SILVERSTONE S.A.R.L.**, mediante escritura autorizada el día 27/04/2.012 por el Notario de Madrid Don Pablo de la Esperanza Rodríguez, según resulta de la inscripción 14.

Formalizada en escritura con fecha 27/04/12, autorizada en MADRID, por DON PABLO MATIAS DE LA ESPERANZA RODRÍGUEZ, n° de protocolo 2.780/2012 Inscripción 14ª, del tomo 1.720, libro 629, folio 197 con fecha 25/10/2012.

2) AFECCIÓN. AUTOLIQUIDADADA DE TRANSMISIONES. Esta finca queda **afecta** por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, de la que se archiva copia, según la nota al margen de la inscripción 11ª. Montcada I Reixac a 21 de septiembre de 2022.

Documentos pendientes de despacho:

NO hay documentos pendientes de despacho

Se advierte que el capital reclamado en el mandamiento presentado es superior al capital que consta inscrito en este Registro.

De conformidad con el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario han sido canceladas las siguientes cargas que gravaban la finca objeto de la presente: 1) tres notas de afección fiscal; 2) las anotaciones preventivas de embargos letras A y B.

La inscripción de hipoteca de que trae causa la presente es de tenor literal siguiente:

Inscripción 11ª de la registral 8.452 de Montcada i Reixac:

URBANA: VIVIENDA, sita en Montcada i Reixac, descrita en las anteriores inscripciones 4 y 8. Se halla afecta a los gravámenes siguientes: A los Estatutos de la Comunidad de Propietarios de la finca de que forma parte ésta, finca registral número 7.038 de Montcada i Reixac; A cuatro afecciones fiscales durante el plazo de CINCO AÑOS por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., de fecha Ocho de Julio de dos mil cuatro, Dos de Octubre de dos mil cuatro, Veinticinco de Enero de dos mil cinco y Diez de Febrero de dos mil cinco, de que tratan sus inscripciones 6, 7, 8 y 9; Hipoteca de que trata su inscripción 9, a favor de UNION DE CREDITOS INMOBILIARIOS, ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO, SOCIEDAD ANONIMA; Afección fiscal durante el plazo de CINCO AÑOS por el Impuesto sobre T.P. y A.J.D., de fecha Veinticuatro de Febrero de dos mil cinco, de que trata su inscripción 10. En el título presentado se consigna que esta libre de arrendatarios.

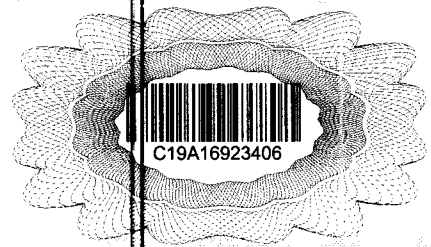
DOÑA MARGARITA LATORRE TOLON, DON FRANCISCO MORENO ORTEGA y

respectivamente; son dueños de la finca de este número por compra, según la anterior inscripción 8; sin perjuicio de la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada, de conformidad con el artículo 217 del Reglamento Hipotecario, la HIPOTECAN a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliado en Santander, Paseo de Pereda, números nueve al doce, con C.I.F., número A-39000915, inscrito en el Registro Mercantil de Cantabria, hoja número S-1260, que se halla representado por DOÑA NIBI LA CAMPA SOSPEDRA,

; facultada mediante escritura de poder autorizada el día nueve de Abril de dos mil tres, por el Notario de Santander, Don José María de Prada Díez, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, consta transcrita en su parte bastante en la escritura que se registra, en garantía de un préstamo con la finalidad de financiar la cancelación del préstamo hipotecario antes referido, y confesado recibido, de la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS principal del préstamo, UN AÑO de intereses remuneratorios, calculados conforme a las Clausulas Financieras "TERCERA.- Intereses Ordinarios", si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, estos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del NUEVE ENTEROS VEINTICINCO CENTIMOS POR CIENTO ANUAL, que ascienden a la cantidad de DOCE MIL SESENTA Y CINCO EUROS, de TRES AÑOS de intereses moratorios, calculados al tipo que se dirán, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO ANUAL, que asciende a CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS EUROS, y de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS, que se fijan para costas y gastos, incluidos en estos últimos los conceptos a que se refiere la estipulación relativa a "Seguros, tributos, y conservación de la finca hipotecada" que pudiera ser preferente al crédito del acreedor. Este contrato se ha otorgado con las estipulaciones siguientes: A) CLAUSULAS FINANCIERAS.- PRIMERA.- CAPITAL DEL PRESTAMO.- a).- IMPORTE DEL PRESTAMO.- El Banco ha entregado en concepto de préstamo a DON FRANCISCO MORENO ORTEGA y DOÑA MARGARITA LATORRE TOLON en adelante también designado como "el prestatario" o "la parte prestataria", con carácter solidario, la cantidad de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL EUROS, que la parte prestataria confiesa haber recibido con anterioridad a la firma del otorgamiento de la escritura que se registra. b).- FORMA DE ENTREGA DEL IMPORTE DEL PRESTAMO.- La entrega del expresado importe del préstamo ha sido efectuada mediante su ingreso en la cuenta número , abierta a nombre de DON FRANCISCO MORENO ORTEGA y



CERTIFICACIÓN



DOÑA MARGARITA LATORRE TOLON.

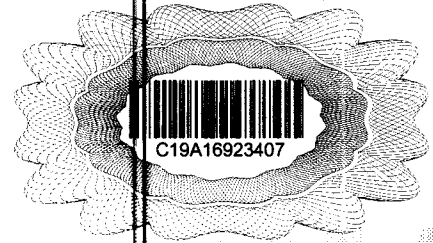
, que la parte prestataria declara haber recibido a su entera satisfacción en la indicada forma, en el día del otorgamiento de la escritura que se registra y por el importe citado. **SEGUNDA.- AMORTIZACIÓN.- I. Plazo.** El plazo de duración del préstamo será de **VEINTICINCO AÑOS** a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se registra. **II. Número de cuotas, importe y periodicidad de las mismas y fechas de liquidación y pago.** El préstamo deberá ser devuelto por la parte prestataria dentro del plazo de duración del mismo, en **TRESCIENTAS CUOTAS MENSUALES**, sucesivas, comprensivas de capital e intereses, que vencerán cada uno de los días **VEINTIDOS** de cada mes, a contar desde el mes de **JULIO** de **DOS MIL CINCO**, inclusive, hasta el día **VEINTIDOS** de **JUNIO** del año **DOS MIL TREINTA**, en que tendrá lugar la última cuota de amortización. El importe de cada una de las cuotas durante el período en que se aplique tipo de interés fijo, será de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS**. **V. Domiciliación.** El pago de las amortizaciones de capital así como el de intereses, gastos e impuestos a cargo de la parte prestataria, se efectuará, sin necesidad de previo requerimiento de pago, mediante cargo en la cuenta señalada en la Clausula Primera.- Capital del Préstamo, letra b), o en cualquier otra que aquella designe al efecto. **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS.-** El capital dispuesto y no amortizado del préstamo devengará diariamente, a contar desde el día del otorgamiento de la escritura que se registra y hasta el día **VEINTIDOS** de **JUNIO** de **DOS MIL SEIS**, un interés nominal fijo del **TRES ENTEROS VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL**, que se liquidará y se pagará al Banco con carácter vencido, cada uno de los días **VEINTIDOS** de cada mes, juntamente con la cantidad destinada a amortización de capital. Transcurrido el plazo de devengo de interés nominal fijo anual, el tipo de interés nominal anual aplicable al capital del préstamo dispuesto y pendiente de amortizar tendrá carácter variable hasta la fecha fijada en la Clausula Financiera "SEGUNDA.- Amortización" para el vencimiento de la última cuota de amortización, conforme a lo pactado en la Clausula asimismo Financiera "TERCERA BIS.- Tipo de Interés Variable". En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, se hace constar seguidamente la fórmula utilizada para obtener, a partir del tipo de interés anual, el importe absoluto de los intereses devengados: Los intereses se devengarán diariamente, se liquidarán y pagaran vencidamente con la periodicidad pactada, en la escritura que se registra, y se calcularán multiplicando el principal pendiente del préstamo, por el tipo de interés nominal en vigor, por el número de meses comprendido en cada periodo de liquidación y dividiendo el resultado por mil doscientos. Asimismo, conforme a la expresada normativa, se hace constar que cuando, para el cálculo de intereses devengados durante periodos inferiores a un año, sea preciso convertir el tipo de interés anual en un tipo de interés diario, se considerará que el año tiene trescientos sesenta días. **TERCERA BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE.-** Transcurrido el periodo de devengo de interés nominal fijo anual, el periodo de tiempo comprendido entre esta fecha y la fijada en la Clausula Financiera "SEGUNDA.- Amortización", para el vencimiento de la última cuota de amortización, se divide en periodos de interés sucesivos, cuya duración será de **UN AÑO** para cada periodo. No obstante, el último periodo de interés podrá ser inferior a dicho plazo. Por excepción, si un periodo de interés concluyera en un día inhábil, o en ese mes no hubiera día equivalente al de terminación del periodo de interés, se entenderá automáticamente prorrogado hasta el día hábil inmediato posterior, pero el periodo de interés siguiente se entenderá, en cualquier caso, concluido el día en que, efectivamente, debiera haber finalizado de no haberse producido la circunstancia antes indicada. El tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo

(U.)

de interés, se determinará mediante la adición de un margen constante de **OCHENTA CENTIMOS DE PUNTOS** al valor que represente el tipo de interés de referencia, en la fecha de revisión de dicho tipo. A continuación se identifica el mencionado tipo de interés de referencia aplicable a esta operación, consignándose previa y expresamente que es uno de los tipos de referencia oficiales, susceptibles de ser aplicado a préstamos hipotecarios a interés variable, definido por el Banco de España y publicado por dicha entidad con periodicidad mensual en el Boletín Oficial del Estado. El tipo de interés de referencia será la **REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO, -TIPO EURIBOR A UN AÑO-**, entendiéndose por tal la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para operaciones de depósito en Euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de Bancos para operaciones entre entidades de similar calificación y que será publicado por el Banco de España u organismo que le sustituya, en el Boletín Oficial del Estado o publicación oficial que le sustituya, precedente más próximo, al primer día del mes natural anterior a la fecha de revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho B.O.E. o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el tipo de interés de referencia en términos IAE. Ese tipo de referencia en términos IAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a efectos del contrato, para el periodo de interés de que se trata en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia, es decir, la Referencia Interbancaria a un año -Euribor a un año-, dejase de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria o cuando resulte imposible por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos el tipo de interés nominal anual aplicable al capital dispuesto y pendiente de amortizar en cada periodo de interés afectado por tal circunstancia se establecerá mediante la adición de un margen constante de **CERO PUNTOS** al valor que represente el tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos se entenderá como tipo de interés de referencia sustitutivo el **TIPO MEDIO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CRÉDITO**, entendiéndose por tal, a efectos de este contrato, el porcentaje que, para "tipo medio de préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del Conjunto de Entidades de crédito," aparece publicado por el Banco de España u organismo que le sustituya, en el Boletín Oficial del Estado o publicación oficial que le sustituya, precedente más próximo al primer día del mes natural anterior a la fecha en que proceda la revisión del tipo de interés, con independencia del mes a que corresponda el porcentaje publicado en dicho Boletín, o publicación oficial de que se trate. El Banco de España publica el interés de referencia sustitutivo en términos IAE. Ese tipo de referencia sustitutivo en términos IAE publicado por el Banco de España se considerará siempre como interés nominal a los efectos del contrato, para el periodo de interés de que se trate en cada caso. Si el expresado tipo de interés de referencia sustitutivo no pudiera obtenerse por dejar de publicarse en el futuro, temporal o definitivamente, en virtud de disposición legal o reglamentaria, o cuando resulte imposible, por otras razones ajenas a las partes, la determinación del expresado tipo, en tales casos, ambas partes deberán ponerse de acuerdo para encontrar otro sistema adecuado. Si no lo consiguieran, el préstamo deberá quedar totalmente liquidado y pagado dentro del primer periodo de variación de interés en que se produzca tal circunstancia, rigiendo mientras tanto el último tipo convenido, el cual no podrá aplicarse a periodos sucesivos, dado que es esencia de este préstamo, en beneficio de ambas partes, que su interés venga referido periódicamente al de mercado, los intereses a favor del Banco se de-



CERTIFICACIÓN

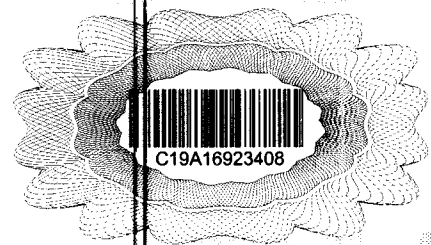


vengarán diariamente y serán liquidados y pagados cada uno de los días VEINTIDOS de cada mes. Junto con los intereses, en su caso, se pagarán las cantidades destinadas a amortización de capital, cuando así proceda con arreglo a la Cláusula Financiera "SEGUNDA.- Amortización". De acuerdo con lo precedentemente convenido, la forma en que la parte prestataria podrá conocer el tipo de interés aplicable a la presente operación de préstamo, en cada período, será mediante el examen de lo pactado al efecto en la presente cláusula financiera, unido a la oportuna consulta al Boletín Oficial del Estado pertinente. Caso de que la parte prestataria no aceptara el tipo a aplicar durante el nuevo período de interés, deberá comunicarlo al Banco antes del comienzo del período de interés de que se trate, entendiéndose en caso contrario que acepta el nuevo tipo de interés. La comunicación expresada en el párrafo anterior, podrá efectuarse por cualquier medio hábil en derecho y, preferentemente, por medio de carta que habrá de dirigirse al domicilio indicado para el Banco en la cláusula financiera "SEGUNDA.- Amortización". En el supuesto de no aceptación, la parte prestataria deberá reembolsar al Banco el principal del préstamo pendiente de amortizar e intereses y gastos, en la fecha de inicio del nuevo período de interés. En caso de que la parte prestataria discrepe del cálculo efectuado del tipo de interés aplicable, podrá formular la oportuna reclamación ante la sucursal del Banco, indicada en la Cláusula Financiera "SEGUNDA.- Amortización", o en su caso, ante el Defensor del Cliente del propio Banco, cuya dirección consta en el tablón de anuncios de que dispone la sucursal antes expresada. SEXTA.- INTERESES DE DEMORA.- Si la parte prestataria incurriese en mora, quedará obligada a satisfacer al Banco, sin necesidad de previo requerimiento de pago, intereses de demora al tipo resultante de añadir DIEZ PUNTOS al tipo de interés remuneratorio vigente al producirse la demora. Dicho tipo girará sobre las sumas cuyo pago se haya incumplido y se devengará diariamente, liquidándose el día en que la parte prestataria efectuara el pago, o hubiera saldo suficiente en la cuenta a que se refiere la Cláusula Financiera "SEGUNDA.- Amortización", quedando el Banco autorizado para proceder al oportuno adeudo en tal cuenta y ello sin perjuicio de la liquidación que proceda por la parte no pagada, que podrá realizar el Banco, a efectos de la reclamación judicial o extrajudicial. El cálculo del devengo de estos intereses se efectuará diariamente, multiplicando cantidad vencida y no satisfecha por tipo de interés de demora, y dividiendo el resultado por treinta y seis mil. En relación con lo convenido en los párrafos anteriores se entiende por mora todo retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago que incumben a la parte prestataria con arreglo a lo establecido en la escritura que se registra, incluso de las obligaciones consistentes en reintegrar al Banco el capital adeudado, más los intereses y demás conceptos que procedan en caso de vencimiento del préstamo por causa prevista contractualmente, especialmente en la Cláusula Financiera "SEXTA BIS.- Vencimiento anticipado". SEXTA BIS.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Aunque no haya concluido el plazo de duración del préstamo, podrá el Banco exigir por anticipado el pago de la totalidad del capital pendiente de amortizar, sus intereses, gastos y costas y declarar vencida la obligación en su totalidad, por cualquiera de las siguientes causas, además de las legales: Uno.- En caso de falta de pago por la parte prestataria al Banco de alguno de los plazos convenidos. Tres.- Si se ingresasen en el Registro nuevas cargas, limitaciones, condiciones o actos dispositivos con prioridad registral, con respecto a la hipoteca que en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra se constituya. Cuatro.- Cuando la parte prestataria, caso de ser requerida por el Banco, no justifique la utilización del préstamo para la finalidad indicada en la solicitud. Seis.- Cuando la parte prestataria arriende o ceda por cualquier título el uso de la finca

que se hipoteca en la escritura que se registra, con inclusion del de industria, cuando la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interes legal del dinero un cincuenta por ciento mas no cubra la responsabilidad total asegurada o el valor fijado para servir de tipo a la subasta, sin el consentimiento expreso por escrito del Banco. II.- OTRAS CLAUSULAS.- OCTAVA.- SEGUROS, TRIBUTOS Y CONSERVACION DE LA FINCA HIPOTECADA.- La parte prestataria se obliga a asegurar la finca que se hipoteca contra daños, incluido incendios, durante toda la duracion de la hipoteca, por importe minimo igual al valor de seguro. En dicha poliza de seguro, se designara irrevocablemente al Banco, para que durante toda la vigencia de la operacion, resulte beneficiario de las indemnizaciones correspondientes en caso de siniestro. La parte prestataria se obliga a estar al corriente en el pago de toda clase de impuestos, contribuciones y arbitrios que pudieran gravar la finca hipotecada, gastos de comunidad en su caso e importe de la Poliza y primas de los seguros de incendios, presentando los justificantes pertinentes al Banco acreedor, el cual queda autorizado para efectuar estos pagos por cuenta de la parte deudora, si esta no lo realizara y a cargarle en cuenta su respectivo importe. La parte prestataria queda obligada a realizar lo necesario para la conservacion de la finca hipotecada, haciendo en ella cuantas obras y reparaciones sean precisas para conservar su valor y dando siempre conocimiento inmediato al Banco de cualquier circunstancia que pudiera perjudicar la finca o limitar el pleno ejercicio del derecho de propiedad. Tambien se obliga a facilitar el acceso a la finca hipotecada a la persona que el Banco designe, a fin de comprobar el estado de conservacion y destino dado a la misma. NOVENA.- CONSTITUCION DE HIPOTECA.- En los terminos expresados al comienzo de este asiento, DOÑA MARIA CODINA MAÑAS, con el expreso consentimiento de su esposo DON FRANCISCO MORENO ORTEGA y DOÑA MARGARITA LATORRE TOLON, CONSTITUYEN HIPOTECA, sobre la finca de este numero, a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SOCIEDAD ANONIMA, que se extiende a cuanto determinan los articulos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria y ademas, en virtud de pacto expreso, a los objetos muebles colocados permanentemente en la finca hipotecada, a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligacion garantizada y a todas las mejoras y edificaciones y obras de todas clases que existan o en adelante se realicen sobre dicha finca, de acuerdo con establecido en el articulo 111 de la Ley Hipotecaria y salvo lo dispuesto en el articulo 112 de dicha Ley. DECIMA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DIRECTA SOBRE LOS BIENES HIPOTECADOS.- Para el caso de que el Banco decidiera ejercitar la accion real contra la finca hipotecada, por el cauce procesal del articulo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las partes contratantes acuerdan: a).- Se fija la finca hipotecada por la cantidad de DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS para que sirva de tipo en la subasta. b).- se fija como domicilio de la parte prestataria para la practica de requerimientos y notificaciones, el de la propia finca hipotecada. c).- Se faculta al Banco, a los efectos prevenidos en el articulo 690 de la LEC para que, conferida la administracion o posesion interina de la finca o bien hipotecado, perciba las rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservacion y explotacion de los bienes y despues su propio credito. DUODECIMA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION EXTRAJUDICIAL.- Las partes pactan expresamente que el Banco pueda reclamar cuanto se le adeude mediante la venta extrajudicial de la finca que se hipoteca, con las formalidades establecidas en los articulos 253 al 256 o del Reglamento Hipotecario, se hacen constar las siguientes circunstancias: Uno.- El valor en que las partes tajan la finca para que sirva de tipo en la subasta es identico al establecido en la presente Decima. Procedimiento de ejecucion directa sobre los bienes hipotecados". letra a). Dos.- El domicilio señalado por el hipotecante para la



CERTIFICACIÓN

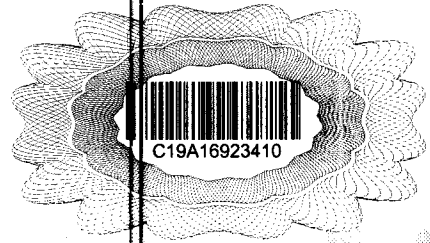


práctica de los requerimientos y notificaciones es idéntico al establecido en la Cláusula Décima.- "Procedimiento de ejecución directa sobre los bienes hipotecados", letra b). Tres.- Se designa irrevocablemente al BANCO para, en su caso, otorgar en su día la escritura de compraventa de la finca en representación del hipotecante. Cuatro.- La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario habilitado para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiese más de uno, ante el que corresponda con arreglo a turno. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera el Banco acreedor, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, serán de cuenta de la parte prestataria. DECIMOCUARTA.- CESIÓN. NOTIFICACION.- La parte prestamista podrá ceder este préstamo, sin necesidad de notificarlo a la parte prestataria, quien expresamente renuncia al derecho de notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud y con inscripción del convenio de rescisión anticipada del contrato por impago de cuotas, INSCRIBO sobre la finca de este número y a favor del BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SOCIEDAD ANONIMA, su citado derecho real de hipoteca en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de una escritura autorizada el día veintidós de Junio de dos mil cinco, por el Notario de BARCELONA, DON RAFAEL CASTELLO ALBERTI, cuya primera copia ha sido presentada en este Registro, a las nueve horas diez minutos, del día veintidós de Junio de dos mil cinco, según el Asiento 51, del Diario 60. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Cerdanyola del Vallés, a tres de Agosto de dos mil cinco. Confrontado este asiento se observa que las palabras "DOÑA MARIA CODINA MANAS, con el expreso consentimiento de su esposo, que comprende parte de las líneas veintiséis y veintisiete de este mismo folio vuelto, deben tenerse por no puestas, lo cual subsano. Cerdanyola del Vallés, a tres de Agosto de dos mil cinco. (Confrontado este asiento se observa que en su línea cuarenta y uno, del folio vuelto de este mismo tomo y libro, las palabras "DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS", deben tenerse por no puestas y en su lugar, debe decir y leerse "DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS, lo cual subsano. Cerdanyola del Vallés, a tres de Agosto de dos mil cinco). DIGO, Confrontado este asiento se observa que en su línea cuarenta y uno, de este mismo folio vuelto, tomo y libro, las palabras "DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS", deben tenerse por no puestas y en su lugar, debe decir y leerse "DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA EUROS, lo cual subsano. Cerdanyola del Vallés, a tres de Agosto de dos mil cinco. /

Inscripción 13ª de la registral 8.452 de Montcada i Reixac:



CERTIFICACIÓN



... del presente hipotecario el vencimiento final del mismo el día treinta de Mayo del año dos mil treinta y seis. **SEXTO.- RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA.** Como consecuencia de los pactos contenidos en la escritura que se certifica, queda modificada la responsabilidad hipotecaria del préstamo original, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que se certifica, en los siguientes términos: 1) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON UNCE CENTIMOS, superior del principal del préstamo. 2) Un año de intereses compensatorios, calculados conforme a la Planeta Financiar de la Comisión de Regulación de Banca y Seguros de los bancos y caixas de crédito cooperativas de responsabilidad hipotecaria de España, con un límite superior a la tasa de responsabilidad hipotecaria que se certifica, del NUEVE ENTEROS VEINTICINCO CENTESIMOS POR CIENTO anual, es decir, de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS. 3) Tres años de intereses compensatorios, calculados conforme a la Planeta Financiar de la Comisión de Regulación de Banca y Seguros de los bancos y caixas de crédito cooperativas de responsabilidad hipotecaria de España, con un límite superior a la tasa de responsabilidad hipotecaria que se certifica, de la CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS, a partir de los tres años de vencimiento, a más de tres años, para cada uno de los cinco años finales que se refieren a lo previsto en la Ley Hipotecaria de la cantidad de TREINTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CENTIMOS que se tienen por pactada y que se refieren a los cinco últimos años siguientes a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura que se certifica relativa a "Intereses, costas y gastos de ejecución de la Ley Hipotecaria". **SEPTIMO.- NUEVA REGULACIÓN DEL EJERCICIO POR EL BANCO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA.** Con arreglo a lo establecido en vigor de la Ley Hipotecaria de 1940, artículo 151, 17, 199, de la Ley de 1986, 200, artículo 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

... del presente hipotecario el vencimiento final del mismo el día treinta de Mayo del año dos mil treinta y seis.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
 Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
 Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
 Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

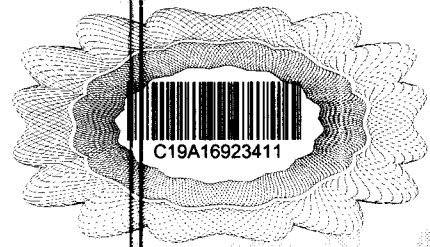
ta de la finca en representación de la parte hipotecante. 4.- La realización extrajudicial de la hipoteca se llevará a cabo ante el Notario habilitado para actuar en el lugar donde radique la finca hipotecada y, si hubiere más de uno, ante el que correspondiera con arreglo a turno. Los contratantes convienen además, expresamente, que los gastos que se originen con motivo de la ejecución extrajudicial hasta la puesta de la finca en posesión del rematante o adjudicatario, si lo fuera el BANCO acreedor, incluidos los honorarios de Letrado y Procurador, corran de cuenta de la parte prestataria. OCTAVO.- NOVACION MODIFICATIVA. Permanece en vigor, sin otras modificaciones que las pactadas en la escritura que se registra, el resto del contrato de préstamo con garantía hipotecaria de que trata la anterior inscripción 11. En su virtud INSCRIBO sobre la finca de este número y a favor del "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, SOCIEDAD ANONIMA", la citada ampliación y novación de la hipoteca de que trata la anterior inscripción 11, en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de una escritura autorizada el día treinta de Mayo último por el Notario de Barcelona DOÑA MARTA PALOMA ZALDO PÉREZ, cuya primera copia, presentada por lex en este Registro el día treinta de Mayo último, ha sido convalidada a las diez horas treinta minutos del día doce de Junio último, según así resulta del asiento 796 del Diario 65. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. Cerdanyola del Vallés, a siete de Julio de dos mil seis. Confrontado este asiento en sus líneas setenta y tres y setenta y cuatro se observa haber sobrepreso por error la palabras que deben decir y leerse: en la línea setenta y tres calculado a partir del ofertador, y en su línea setenta y cuatro entre entidades de similitud, lo cual subsano. Lugar y fecha dichos.

Inscripción 14ª de la registral 8.452 de Montcada i Reixac:

"URBANA: VIVIENDA sita en Montcada Reixac, descrita en la anterior inscripción 8. **CARGAS.**- Afecta a los gravámenes que resultan de los anteriores asientos: Por razón de la finca de procedencia registral 7.038 de Montcada Reixac, a los Estatutos de la comunidad de propietarios del edificio del que forma parte; Cargas propias de esta finca: Hipoteca a favor de Banco Santander Central Hispano Sociedad Anónima de que tratan las anteriores inscripciones 11 y 13. al margen de la inscripción 11 consta nota de haberse expedido la certificación prevenida en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil solicitada por el Juzgado de Primera Instancia número tres de Cerdanyola del Vallés, en virtud de procedimiento de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 945/2.009. Pertenece esta finca a DON FRANCISCO MORENO ORTEGA Y DOÑA MARGARITA LATORRE TOLON, según la anterior inscripción 8. Mediante escritura autorizada el día uno de Agosto de dos mil siete por el Notario de Santander Don José María de Prada Díez, inscrita en el registro mercantil, dicha entidad BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO SOCIEDAD ANONIMA, cambió su denominación por la actual de **BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA**, quedando en consecuencia inscrito el derecho de hipoteca de que tratan las anteriores inscripciones 11 y 12 a favor de dicha entidad BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA. En la escritura que se registra dicha entidad BANCO SANTANDER SOCIEDAD ANONIMA, en adelante, la "VENDEDORA", con C.I.F. A39000013, domiciliada en Santander, Paseo de Pereda, números nueva al doce, inscrita en el Registro Mercantil, representada por Don Pedro Gutiérrez Sánchez, [...], facultado en virtud de escritura de poder autorizada el día veintitrés de Abril de dos mil tres por el Notario de Santaner Don José María de Prada Díez, inscrita en el registro Mercantil y que a juicio del Notario autorizante de la escritura que se registra tiene facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, CEDE Y TRANSMITE a la entidad **LSF7 SILVERSTONE, S.À R.L.**, en adelante, "LSF7", de nacionalidad luxemburguesa, constituida y vigente con arreglo a las Leyes de Luxemburgo, con domicilio social en 7, rue Robert Stümper, L2557, Luxemburgo -Gran Ducado de Luxemburgo-; e inscrita en el Registro Mercantil de Luxemburgo bajo el número B151008, con C.I.F. española N0182759A, que acepta y adquiere representada por Don Rafael Molina Navarro, [...], quien hace uso del poder especial, que asegura vigente, conferido a su favor por Don Philippe Detournay, en su calidad de



CERTIFICACIÓN



Administrador de categoría A de LSF7, en escritura autorizada el día cinco de Abril de dos mil doce, por el Notario Público de Luxemburgo, Doña Martine Schaeffer, que está debidamente apostillado según la Convención de la Haya, el día diez de Abril de dos mil doce, que el Notario autorizante de la escritura que se registra tiene a la vista y que a su juicio tiene facultades suficientes para el otorgamiento de la misma, diferentes créditos entre los que se encuentra el crédito de que tratan las anteriores inscripciones 11 y 13 y la inscripción 6 de la finca registral 13.931, junto con las respectivas hipotecas, con la totalidad de la responsabilidad hipotecaria que resulta de las notas que se incorporan a la escritura, que los aseguran y todas sus demás garantías y derechos accesorios, todo ello en virtud de lo pactado en el Contrato Marco que las partes declaran conocer en todos sus extremos y que en este acto expresa e íntegramente ratifican. SEGUNDA. PRECIO: Conforme a lo pactado en el Contrato Marco, el precio de esta transmisión de los Créditos queda integrado en el precio global de la cartera de créditos transmitidos a LSF7 de acuerdo con el Contrato Marco, precio global que asciende a NOVENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICINCO MIL UN EUROS, y que implica un descuento sobre el principal de cada Crédito, estableciéndose a los solos efectos del cálculo de aranceles del Registro, como valor de cada Crédito el valor de la cantidad de principal de cada uno de ellos que consta en el Registro de la Propiedad correspondiente. TERCERA. PAGO DEL PRECIO DE ESTA TRANSMISIÓN: El pago del Precio de esta transmisión por LSF7 se ha realizado mediante transferencia bancaria de su importe total a favor de BANCO SANTANDER. S.A., ordenada con fecha del día del otorgamiento de la escritura que se registra, desde la cuenta de origen número 0049 1803 50 2610451986 titularidad de LSF7, abierta en "BANCO SANTANDER, S.A.", a la cuenta de destino número 0049 5499 08 2310000019, titularidad de BANCO SANTANDER, S.A. Por consiguiente, la VENDEDORA declara haber recibido el Precio de esta transmisión a su plena conformidad, otorgando por la presente la más completa y eficaz carta de pago por dicho Precio. CUARTA. SUBROGACIÓN OBLIGACIONAL, REAL Y PROCESAL. Mediante la cesión operada, LSF7 ha quedado subrogada en cuantos derechos y acciones correspondían a la VENDEDORA en relación con los Créditos y los respectivos derechos reales de hipoteca sobre las fincas a las que hace referencia el Expositivo I de la escritura, entre las que se encuentran la hipoteca de que tratan las anteriores inscripciones 11 y 13, y la inscripción 6 de la finca 13.931, así como en los procedimientos de ejecución de los Créditos que estén iniciados en la presente fecha. En su virtud INSCRIBO el derecho de hipoteca de que tratan las anteriores inscripciones 11 y 13 a favor de la entidad **LSF7 SILVERSTONE S.A.R.L.**, que adquiere por título de cesión en los términos expresados. ASI RESULTA del Registro y de una escritura autorizada el día veintisiete de Abril de dos mil doce por el Notario de Madrid DON PABLO DE LA ESPERANZA RODRIGUEZ, cuya primera copia ha sido presentada en este Registro a las doce horas treinta y dos minutos del día diez de Octubre de dos mil doce, según el asiento 911 del Diario 80. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. Montcada Reixac a veinticinco de Octubre de dos mil doce."

No existiendo otro asiento vigente que se refiera a título y cargas de la finca objeto de la instancia, en los libros de inscripciones ni en el Diario de Operaciones, siendo las nueve horas

de esta fecha, antes de la apertura del Diario, expido la presente en nueve folios de papel especial distribuidos por el Colegio de Registradores, números C19A16923404, C19A16923405, C19A16923406, C19A1623407, C19A1623408, C19A16923409, C19A16923410, C19A16923411 y C19A16923412, que firmo, rubrico y sello, en Montcada i Reixac, a 07 de Febrero de 2023.

Fdo. El Registrador.

BASE: N° 2-2º inciso 2º Ley 8/1989.
Honorarios incluido Euros.
Números Arancel: 1 y 1c.
Minuta Número:



MUY IMPORTANTE, que se prohíbe la incorporación de los datos de esta certificación a bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

La presente información se refiere de forma exclusiva al contenido de los libros del Registro de Montcada i Reixac y no incluye circunstancias que en relación con la capacidad del titular pudieran constar inscritas en otros Registros tales como el Registro Mercantil o el Registro Público Concursal, si de tales medidas no se ha dado traslado a este Registro.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

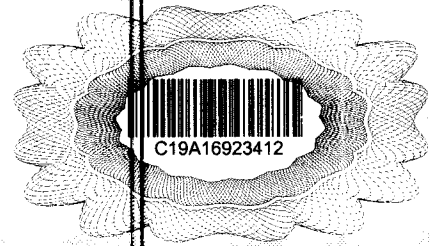
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.



CERTIFICACIÓN



- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

